

Abg. María Laura Delgado Viteri

0001



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador

ESCRITURA NO. 2014-17-01-21-P001671

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

CADUCUS FOLIUM DESIGN DEL ECUADOR CAFODIEC

SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGAN:

MARÍA GABRIELA LEÓN RAMOS Y OTRO

CUANTIA: 800,00 USD

Di 3 Copias - J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veintiuno de mayo del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA **MARIA LAURA DELGADO VITERI**, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Juan Sebastián Loaiza Berrú y María Gabriela León Ramos, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y ^{AMV}

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina

81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

obligarse como en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus documentos; y me dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras publica a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la constitución de una compañía anónima, el tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima los señores Juan Sebastián Loaiza Berrú y María Gabriela León Ramos, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse como en derecho se requiere. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio del presente instrumento público, los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima denominada CADUCUS FOLIUM DESIGN DEL ECUADOR CAFODIEC SOCIEDAD ANÓNIMA. **TERCERA: ESTATUTOS.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que la compañía que se forma por medio del presente instrumento, se regirá bajo la Ley de Compañías y los siguientes estatutos: **“ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CADUCUS FOLIUM DESIGN DEL ECUADOR CAFODIEC SOCIEDAD ANÓNIMA.- CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** Con el presente Estatuto se constituye la Sociedad Anónima **“CADUCUS FOLIUM DESIGN DEL**

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

0002

ECUADOR CAFODIEC SOCIEDAD ANÓNIMA". **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** CADUCUS

FOLIUM DESIGN DEL ECUADOR CAFODIEC SOCIEDAD ANÓNIMA se constituye en el Ecuador con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- El objeto social de la compañía será: La asesoría, prestación de servicios y ejecución de obras, en las áreas de diseño y arquitectura de interiores; sin embargo constituirán actividades complementarias de este objeto lo siguiente: la producción, distribución, importación, exportación y comercialización de todos los bienes relacionados con el diseño de interiores, arquitectura para interiores, arte y decoración para casa, oficina y demás ambientes. La compañía en el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer representaciones de compañías extranjeras o nacionales cuyo giro ordinario de negocio se relacione con la actividad que la Compañía desarrolle. Así mismo, para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de compañías nacionales o extranjeras, aportar capital, comprar acciones o participaciones sociales de cualquier tipo para sí misma; importar, exportar, comercializar y en general comerciar con todo y cualquier tipo de bienes y servicios, siempre que no se requiera una condición legal especial para ello, con la que la compañía no hubiere cumplido.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del Contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía; sin embargo, la Junta General podrá prorrogar este

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

plazo antes de su vencimiento. La Sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de dicho plazo, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con el presente Estatuto, o por las demás causales determinadas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, Y

SUSCRITO.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL

SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.600,00). El capital social suscrito de la compañía

es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones

ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones que se

emitan se extenderán en libros talonarios correlativamente enumerados. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el

correspondiente talonario. Los títulos de las acciones deberán ser suscritos por el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considera

como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las

acciones se transferirá mediante nota de cesión, que deberá hacerse en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo,

firmada por quien la transfiere. La transferencia no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y

ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Sociedad llevará el Libro de Acciones y

mm

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

0003

Accionistas en el que se inscribirán los nombres de los propietarios de las acciones, el número de acciones de cada propietario, la fecha de adquisición o suscripción según corresponda, la constitución de derechos reales, si los hubiere, y las modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN, DERECHO A VOTO Y RESPONSABILIDAD.-** Cada accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas por apoderado constituido mediante poder notarial general o especial, suficiente para el efecto, o en virtud de carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, expedida con sujeción a la Ley y las reglamentaciones de la Superintendencia de Compañías. Cada accionista puede hacerse representar solo por un mandatario en cada sesión de la Junta General de Accionistas, cualquiera que fuere el número de acciones que posea. Así mismo, el mandatario no podrá votar en representación de una o más acciones de su mandante en un sentido y de otra u otras acciones del mismo, en sentido distinto; pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar distintamente en representación de cada uno de sus mandantes. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el organismo máximo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y el presente Estatuto exige. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS Y QUORUM.-** Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán ordinaria o extraordinariamente en el

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha a los accionistas en uno de los diarios de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la Compañía, y por correo electrónico o carta dirigida al domicilio de aquellos accionistas que hayan registrado su dirección en la Compañía, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta. En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora y el asunto a tratarse en las mencionadas Juntas. Las convocatorias serán dispuestas por el Presidente o el Gerente General ya sea por propia decisión o por pedido del Comisario o de los accionistas de conformidad con el presente Estatuto y la Ley. Si en la primera convocatoria no concurrieren los accionistas que representan por lo menos la mitad más uno del capital pagado, no podrá constituirse la Junta, en cuyo caso, se hará una nueva convocatoria, con quince (15) días de anticipación por lo menos a la celebración de la Junta y la advertencia de que la reunión se realizará con los accionistas que concurren, cualquiera que sea el número de acciones que representen. No podrá mediar más de treinta (30) días entre la primera y la segunda convocatoria y entre la primera y segunda reunión. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las Juntas estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o por quien subrogue sus funciones o por quien designe la Junta, en caso de inasistencia, falta o impedimento del Presidente. Ordinariamente actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designe al efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En las Juntas no podrá

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

0004

tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo los casos previstos en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los otros artículos del presente Estatuto, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión y resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital autorizado, la suscripción, pago y aumento de capital hasta por el límite del autorizado, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORIA ORDINARIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, la Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía, con el voto conforme de una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado concurrente a la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto atribuyen a su competencia privativa; b) Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en el presente Estatuto; c) Autorizar la venta, la prenda o hipoteca o cualquier otro modo de traspaso o arriendo de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes de la Compañía; d) Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a la consideración de la Junta General de Accionistas por el Presidente o el Gerente General; e) Elegir al Presidente de la Compañía, al Gerente General y fijar sus remuneraciones; f) Resolver sobre las fechas y montos de pagos a ser hechos por los accionistas sobre la parte no pagada del capital social; g) Seleccionar la firma que prestará servicios de auditoria externa a la Compañía cuando fuere necesaria; h) Nombrar Comisarios de la Compañía y fijar su remuneración; i) Remover a los funcionarios elegidos por ella, con sujeción a la Ley y conocer las excusas presentadas por ellos; j) Dirigir la marcha y orientación general de

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

0005

los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones en la forma establecida por la Ley; l) Resolver sobre el aumento de capital autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento de capital hasta por el límite del autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, y la amortización de acciones; m) Aprobar toda modificación o reforma al contrato social y al presente Estatuto; n) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; o) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; p) Establecer los cargos honoríficos que estime necesarios para enaltecer a quienes la Junta considere que son merecedores de homenaje por parte de la Compañía y señalar los beneficios de los cuales gozarán, así como las funciones que tendrán; q) Ejercer otras facultades que le son atribuidas en forma privativa por la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS.-** De toda sesión de la Junta se dejará constancia en el Libro de Actas, debiendo autorizar dichas actas el Presidente y el Secretario de la Junta o quienes hagan sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos establecidos en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le serán presentados por el Presidente y/o Gerente General y los Comisarios acerca de los

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la constitución de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y el presente Estatuto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos administrativos de la Compañía, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente; también deberá hacerlo cuando así lo solicite por escrito los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de la compañía, y cuando así lo disponga la Ley y el Estatuto Social. De igual manera, podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos en la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido de los Accionistas, en las condiciones expuestas por este artículo, el Presidente de la Compañía no convocare a Junta General de Accionistas dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha en que le fue solicitada tal convocatoria, los accionistas requirentes, según el caso, se podrán acoger a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, aceptadas conforme al presente Estatuto y a las Leyes pertinentes, obligan a todos los accionistas aunque no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición,

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

0006

conforme a lo dispuesto en la Ley. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La sociedad será administrada por el Presidente, el Gerente General y las personas que la Junta designe al efecto. **DE LA PRESIDENCIA.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: EL PRESIDENTE.-** La Presidencia de la Compañía será ejercida por el Presidente, quien será electo por la Junta General de Accionistas para un período de tres años, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Subrogar al Gerente General en caso de su ausencia, impedimento temporal, asumiendo en este periodo la representación legal de la compañía; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General conforme a la ley y a este estatuto. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos que obliguen a la compañía por un monto superior al límite fijado por la Junta General de Accionistas. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal o definitivo con todas las atribuciones del subrogado. e) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General y los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General. f) Previa la autorización de la Junta General, suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, la venta o gravámenes de inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de cualquier tipo de garantía; y g) En general, las demás atribuciones que le confiere la

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Ley, este Estatuto y la Junta General. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente de la Compañía, deberá convocarse inmediatamente a sesión de la Junta General de Accionistas, para que este organismo elija a otro Presidente titular de la Compañía por el lapso que falte para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA.-** Las subrogaciones previstas en el presente Estatuto se entenderán automáticas, sin necesidad de que exista aprobación o convalidación previa o posterior de la Junta General de Accionistas, o de cualquier órgano administrativo o funcionario de la Compañía. **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por el período estatutario de 3 años. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía b) Subrogar al Presidente en caso de su ausencia, impedimento temporal; c) Ejercer custodia sobre los fondos y objetos de valor de la Compañía, pudiendo abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas, conjuntamente con el Presidente; d) Responder de la revisión de los libros de la compañía; e) Mantener la contabilidad de la compañía, preparando los balances, estados financieros, inventarios y liquidaciones de cuentas correspondientes; f) Ejercer las facultades y cumplir con los

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

0007

deberes que le sean asignados por la Junta General, dentro del ámbito de sus funciones; g) Otorgar Procuración Judicial a uno o mas abogados en libre ejercicio de la profesión; h) Otorgar poder general con todas las facultades, previa autorización de la Junta de Accionistas; i) Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía los títulos de acciones o Certificado Provisionales; j) Ejercer las facultades adicionales y cumplir las obligaciones con que pueda ser investido de tiempo en tiempo por la Junta. **DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** Son órganos de fiscalización y control los Comisarios y el Auditor Externo. **ARTÍCULO TRIGESIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará a su elección uno o dos Comisarios principales y sus respectivos suplentes, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: EL AUDITOR EXTERNO.-** El Auditor Externo de la Compañía será seleccionado y designado por la Junta General de Accionistas con sujeción a las normas legales pertinentes cuando así se requiera conforme lo establecido en la Ley. El Auditor Externo así seleccionado prestará sus servicios a la Compañía mientras la Junta General de Accionistas no revoque su designación o no concluya la respectiva relación contractual por cualquier otra causa. La Junta deberá aprobar los términos y

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

condiciones bajo los cuales serán contratados los servicios del Auditor Externo seleccionado, sin perjuicio de las normas legales o reglamentarias pertinentes. **ARTÍCULO TRIGESIMO**

TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR

EXTERNO.- El Auditor Externo inspeccionará y examinará los libros y cuentas de la Compañía al cierre de cada ejercicio fiscal de la misma, con el fin de determinar si dichos libros y cuentas han sido llevados, durante cada uno de dichos ejercicios fiscales, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y consistentemente aplicados; y, certificará su opinión y conclusiones con respecto a los mismo en la Junta General Ordinaria de Accionistas. En el cumplimiento de sus funciones, el Auditor Externo se sujetará, además, a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que se dicten para su aplicación. **CAPÍTULO SEXTO:**

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO:

EJERCICIO ECONÓMICO.- Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.-

De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará a reservas como mínimo el porcentaje determinado por la Ley. En la misma forma, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá además acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal

m

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

0008

mencionado en la primera parte de este artículo. De los beneficios líquidos se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento (50%) para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas en contrario.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Compañía se disolverá por expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas, o por cualquier otra causa de las determinadas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. En caso de liquidación, el liquidador será designado por el setenta y cinco por ciento (75%) de votos, en la Junta General de Accionistas convocada para este fin.

CAPÍTULO SÉPTIMO: CONFLICTOS DE INTERES.-ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: CONFLICTOS DE INTERESES.-

El Presidente o el Auditor Externo informarán a la Junta toda clase de conflictos de intereses que a su criterio, exista o que, aunque no haya ocurrido, se prevea razonablemente como posible. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.-** Los Comparecientes suscriben y pagan el capital de la siguiente manera: -----

Accionista	Capital Suscrito US\$	Capital Pagado USD	Nº Acciones	% Porcentaje
Juan Sebastián Loaiza Berrú	792	792	792	99%
María Gabriela León Ramos	8	8	8	1%
Total	800	800	800	100%

QUINTA: INVERSIÓN.- La inversión que realizan los comparecientes es nacional. **SEXTA: DECLARACIÓN**

JURAMENTADA: Los comparecientes declaran bajo juramento lo

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

siguiente: a) que el capital suscrito y pagado de la compañía encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital de Banco del Pichincha a nombre de la compañía, del cual una vez que la misma tenga personalidad jurídica, conforme a lo estipulado en el Artículo ciento treinta y siete de la Ley de compañías vigente, los valores correspondientes serán depositados en una cuenta a nombre de la compañía en una institución bancaria, b) Que la primera administradora de la compañía será la señorita María Gabriela León Ramos en su cargo de Gerente General y por lo tanto representante legal de la misma, conforme a lo estipulado en el Artículo ciento treinta y siete de la Ley de compañías Vigente. **SÉPTIMA: DECLARACIONES FINALES.-** Los accionistas conceden expresa autorización a los señores Juan Sebastián Loaiza Berrú, Elsa Maria Carrillo y Gustavo Andrés Vasconez Andrade, para que con su sola firma puedan individualmente realizar y suscribir cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía CADUCUS FOLIUM DESIGN DEL ECUADOR CAFODIEC SOCIEDAD ANÓNIMA. Asimismo, los comparecientes autorizan a la Arquitecta Mili Paulina León Ramos para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía CADUCUS FOLIUM DESIGN DEL ECUADOR CAFODIEC SOCIEDAD ANÓNIMA, la que tendrá por objeto la elección de Gerente General y Presidente de la Compañía. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. - (firmado) Juan Sebastián Loaiza Berrú, matrícula número diez mil cuarenta, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

aceptan y se ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

0009

Gabriela León

María Gabriela León Ramos

C.C. 171214337-7

Juan Sebastián
~~Juan Sebastián Loiza Berrú~~
C.C. 1710527894

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria,

Am

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTON QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en2.....fojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 21 MAY 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21:
Abg. María Laura Delgado Viteri

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 11/04/2014

Mediante comprobante No. 4688255, el (la) Sr. (a) (ita):

CARRILLO ANDRADE ELSA MARIA

Con Cédula de Identidad: 171611624-7

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CADUCUS FOLIUM DESIGN DEL ECUADOR CAFODIEC SOCIEDAD ANONIMA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NO.	NOMBRE DEL SOCIO	NO. CÉDULA
1	JUAN SEBASTIAN LOAIZA BERRU	171052789-4
2	MARIA GABRIELA LEON RAMOS	171214337-7

VALOR	USD
\$ 792.00	usd
\$ 8.00	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

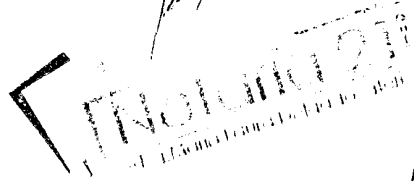
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA INAQUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7629526
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716116254 CARRILLO ANDRADE ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CADUCUS FOLIUM DESIGN DEL ECUADOR CAFODIEC SOCIEDAD ANONIMA
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7629526

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2014 4:19:17 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LOAIZA BERRU
JUAN SEBASTIAN

Nº 171052789-4

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1980-10-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DANIELA
SAA RODRIGUEZ



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

V4344V2444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOAIZA BERRU LORGIA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-09-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-04

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



001264571



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE



026

026 - 0236

NÚMERO DE CERTIFICADO

1710527894

CÉDULA

LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

1

2

PARROQUIA

2

ZONA

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



Notario 211

Notario 211

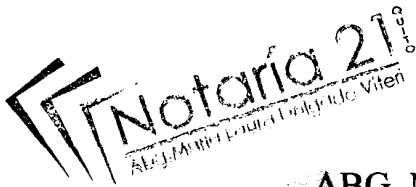
Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

0012

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la TERCERA
COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA CADUCUS FOLIUM DESIGN DEL ECUADOR
CAFODIEC SOCIEDAD ANONIMA, otorgada por MARIA
GABRIELA LEON RAMOS Y OTRO, sellada y firmada en
Quito, veinte y uno de mayo del dos mil catorce.- J.C.



pmv



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA

CANTON QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com



TRÁMITE NÚMERO: 35721

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22491
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1948
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712143377	LEON RAMOS MARIA GABRIELA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1710527894	LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

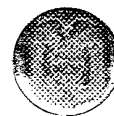
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CADUCUS FOLIUM DESIGN DEL ECUADOR CAFODIEC SOCIEDAD ANÓNIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 3 AÑOS.- RL: GG.



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 001-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CADUCUS FOLIUM DESIGN DEL ECUADOR CAFODIEC S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		CADUCUS FOLIUM	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
ILUMBISI CUMBAYA	ILUMBISI		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV INTEROCEANICA	KM 10	BY PASS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
EDF. ESPACA		10	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
		103	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2896655		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
WWW.CADUCUSFOLIUM.COM	pnamos@caducusfolium.com	gleon@caducusfolium.com	
CELULAR:	FAX:		
0999441713			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A 4 CUADRAS HACIA TUMBACO DESDE PASEO SAN FRANCISCO A MANO DERECHA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
MARIA GABRIELA LEON RAMOS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1712143377			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

En la ciudad de Quito, a 14 de Abril de 2014, comparece por una parte el Sr. José Miguel Luzuriaga Vivanco quién en adelante se denominará el ARRENDADOR; y por otra parte comparece la Arq. María Gabriela León Ramos por sus propios derechos y quien a futuro y una vez que se termine la construcción de la Compañía Caducus Folium Ecuador comparecerá como Gerente General y a quien a su vez y en forma sucesivo se denominará el ARRENDATARIO, todos ecuatorianos y capaces de contratar. Las partes libres y voluntariamente celebran el presente contrato de arrendamiento, de conformidad con las siguientes cláusulas:



ANTECEDENTES.- El Sr. José Miguel Luzuriaga V. es propietario de una oficina de 60 m2 (sesenta metros cuadrados) aproximadamente, signada como oficina #103, y de los parqueaderos #50 y #51 ubicados en el Edificio Espacia Centro Ejecutivo, ubicado en la parroquia Cumbayá, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

La oficina está compuesta de 1 medio baño, 1 bodega pequeña dentro de la oficina, instalaciones eléctricas, de teléfono e Internet banda ancha en perfecto funcionamiento, cielo raso con sus respectivas lámparas (10) en toda la oficina, piso de porcelanato, y dos líneas telefónicas instaladas, con los números 289-6655 y 289-7526.

PRIMERA.- Con estos antecedentes el ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO la oficina mencionada anteriormente.

SEGUNDA.- La oficina descrita será destinada EXCLUSIVAMENTE PARA FINES COMERCIALES DEL ARRENDATARIO, OFICINA DE VENTAS Y SHOW ROOM DE MUEBLES Y ARTÍCULOS DE DECORACIÓN PARA INTERIORES Y EXTERIORES. Queda terminantemente prohibido dar un destino diferente sin previa autorización escrita del ARRENDADOR. Queda prohibido expresamente subarrendar.

TERCERA.- El plazo de duración del presente contrato es de un año para ambas partes a partir del 15 de Abril de 2014, fecha en la cual entrará a regir para todos los efectos pertinentes. Al cumplirse el plazo de este contrato, es decir, el 15 de Abril de 2015, las partes, de común acuerdo, podrán convenir en la renovación del presente contrato, si lo estimaran conveniente a sus respectivos intereses.

Para el caso que una de las partes quisiera dar por terminado unilateralmente este contrato antes del plazo previsto, deberá notificar a la otra parte por escrito con al menos sesenta días de anticipación a la fecha en que se desocuparía el inmueble, de lo contrario, abonará a la parte afectada una indemnización pecuniaria equivalente a un mes de arrendamiento.

CUARTA.- Las partes fijan de común acuerdo el canon de arrendamiento mensual en la suma de USD 650.00 (seiscientos cincuenta 00/100 dólares americanos) más IVA, pagaderos por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes, contados a partir del 15 de Abril de 2014.

El retraso o la falta de pago de dos o más cuotas de arrendamiento dará derecho al ARRENDADOR sin perjuicio del plazo estipulado, para solicitar la terminación anticipada del contrato de conformidad con la Ley, sin perjuicio de exigir el pago de las cuotas adeudadas que estuvieren vigentes a la fecha de pago.

Se deja constancia que el mencionado canon de arrendamiento es aceptado por el ARRENDATARIO sin objeción, por cuanto considera que el valor determinado como pensión mensual de arrendamiento es justo y equitativo, renunciando por lo expuesto a cualquier acción judicial.

QUINTA.- Si existiere alguna diferencia entre el canon de arrendamiento establecido en el presente contrato, y el fijado por la oficina de Inquilinato de la Municipalidad de Quito, las partes contratantes renuncian al reclamo de cualquier diferencia, así como a cualquier acción judicial por este concepto.

SEXTA.- El ARRENDATARIO no podrá transferir, subarrendar o ceder, a ningún título, total o parcialmente el inmueble arrendado en el presente contrato.

SÉPTIMA.- El ARRENDATARIO respetará las disposiciones legales reglamentarias correspondientes a los reglamentos de condominio, en todo caso el ARRENDATARIO deberá observar las instrucciones que le imparta el Administrador del Edificio, y/o la junta de condóminos en resguardo de las normas del Reglamento Interno del Condominio.



OCTAVA.- El ARRENDATARIO declara que recibe la oficina en perfectas condiciones, de acuerdo con el inventario que se anexa como parte integrante de este contrato y conforme al cual, se obliga a devolverla a la finalización del plazo contractual. Los daños que se produjeren en la oficina y que no sean provenientes del uso natural y legítimo de las dependencias, serán a cargo del ARRENDATARIO quien se obliga a efectuar las reparaciones necesarias.

El ARRENDATARIO no podrá introducir mejoras o adecuaciones sin previa autorización escrita del arrendador.

En todo caso toda modificación, mejora física o adecuaciones de la oficina para su uso comercial quedarán en beneficio del ARRENDADOR sin derecho a pago o indemnización alguna a favor del ARRENDATARIO.

NOVENA.- El consumo de energía eléctrica, agua potable, teléfono, Internet, cuota de condominio, será de cuenta del ARRENDATARIO quien entregará al ARRENDADOR los recibos correspondientes cancelados junto con el canon de arrendamiento.

DÉCIMA.- El ARRENDATARIO deposita como garantía de fiel cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato la cantidad de USD 1,300.00 (mil trescientos dólares americanos), equivalente al canon de dos meses de arrendamiento, valor que quedará como depósito en garantía, con el fin de cubrir los gastos que eventualmente se ocasionarían en el local, sin perjuicio del pago de los cánones de arrendamiento.

Al término del contrato el ARRENDADOR se compromete a devolver el valor entregado como garantía, el mismo que será devuelto al ARRENDATARIO si el local objeto de este contrato es entregado en las mismas condiciones recibidas a la firma de este contrato, salvo el desgaste natural por el tiempo y uso.

DÉCIMO PRIMERA.- Las partes en forma expresa convienen en someterse a un proceso de conciliación ante la Cámara de Comercio de Quito previo al litigio.

Por todo aquello que no estuviese estipulado en el presente contrato, las partes se sujetan a la ley de inquilinato y a las disposiciones del código civil sobre contratos de arrendamiento. Para constancia de todo lo expuesto las partes firman por duplicado el presente contrato en la ciudad de Quito a 14 de Abril de 2014.


ARRENDATARIO

ARQ. MARIA GABRIELA LEON RAMOS


ARRENDADOR

ING. JOSE MIGUEL LUZURIAGA V.

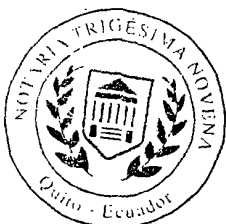


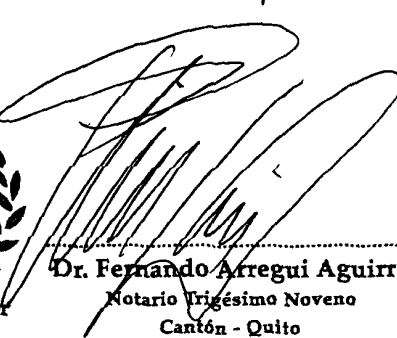
0018

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS NUMERO: 2014.17.01.39.D001273.- En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diez y seis de julio del dos mil catorce, ante mí, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen los señores MARIA GABRIELA LEON RAMOS, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos uno cuatro tres tres siete guión siete; y, JOSE MIGUEL LUZURIAGA VIVANCO, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cero ocho ocho siete dos cuatro nueve. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar, quienes advertidos de las penas por perjurio y bajo el juramento de Ley, dicen que reconocen como suyas la firma y rúbrica puestas al pie del presente Contrato de arrendamiento, por ser las que usan en todos sus actos públicos y privados. Leída que les fue la presente razón de reconocimiento a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto en el lugar y fecha antes indicados, en dos ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se archiva en el Libro de Diligencias de esta Notaria, de todo lo cual doy fe, la presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución conferida en el Numeral Nueve del artículo Dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta Notaria.-


María Gabriela León Ramos
C.C. 1712143377

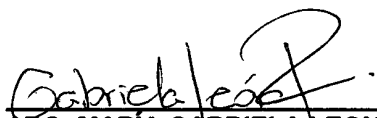

José Miguel Luzuriaga Vivanco
C.C. 1710087249



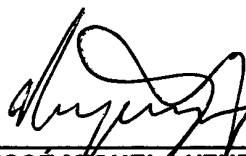

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

INVENTARIO

- Cielo raso instalado en toda la oficina.
- Accesorios de baño completos.
- Ocho lámparas tipo tubos fluorescentes.
- Dos lámparas tipo Dicroicos.
- Un sistema de alarma con 2 sensores de puerta y 2 sensores de movimiento.
- Focos y boquillas en todos los ambientes.
- Un juego de llaves.

RECIBÍÓ:

ARQ. MARÍA GABRIELA LEON RAMOS
CC# 1712143377

ENTREGÓ:

ING. JOSÉ MIGUEL LUZURIAGA V.
CC # 1710867249

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARQUITECTO

123332222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEON EDWIN ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMOS SUSANA PAULINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-01-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-27

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

171214337-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
LEON RAMOS MARIA GABRIELA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO
1987-08-11

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
SOLTERA

0020

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024
024 - 0226
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
LEON RAMOS MARIA GABRIELA

1712143377

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA
PARROQUIA
ZONA

1,1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la
fotocopia que antecede, está conforme con
el original que me fue presentado
en...fojas
Quito a,

18 JUL. 2014

Dr. Fernando Macqui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito

0021

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LUZURIAGA VIVANCO JOSE MIGUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO **1981-09-14**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No **171088724-9**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. INDUSTRIAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LUZURIAGA LEONARDO MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIVANCO ANA GABRIELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-02

[Signature] *[Signature]*
DIRECCIÓN GENERAL TITULAR DEL REGISTRO CIVIL

E113313122

001004128

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

024
024 - 0013
NÚMERO DE CERTIFICADO
LUZURIAGA VIVANCO JOSE MIGUEL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

1710887249
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
CUMBAYA
PARROQUIA **0**
ZONA **0**

[Signature]
P. PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentado en.....fojas
Quito a,

16 JUL 2014



Dr. Fernando Aníbal Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Canton Quito



Factura No. 001-007-002037318
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 10/07/2014

No. de Control: 139388722-94
Valor a pagar: 15.85
Fecha de Vencimiento: 01/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1393887-3 LUZURIAGA JOSE MIGUEL
Código Único Eléctrico Nacional: 1401393887 Cédula / R.U.C.: 1710887249 Código Postal: 170902
Dirección servicio: AV. INTEROCEANICA KM 10 PB 103 + ABAJO BY PASS EDIF. ESPACIA
Plan/Geocódigo: 80 02-08-043-6383 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 10/07/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - ILUMBISI/CUMBAYA
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 201824-HEX-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 09/06/2014 Hasta: 08/07/2014 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Días Facturados: 29 Factor Corrección: 1.00

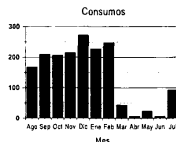
Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	5771.00	5679.00	92 kWh		7.45

VALOR CONSUMO: 7.45
COMERCIALIZACION 1.41
I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 8.86
SERV ALUM.PUB 0.84
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.84
TOTAL SE Y AP (1): 9.70

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

Factura No. 001-007-002037318 SUMINISTRO: 1393887-3
Autorización SRI: 1114100015 LUZURIAGA JOSE MIGUEL
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015 No. de Control: 139388722-94
Valor a pagar: 15.85
COPIA - EMISOR

Factura No. 001-007-002037318
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 10/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1393887-3 Cédula / R.U.C.: 1710887249
LUZURIAGA JOSE MIGUEL
No. de Control: 139388722-94
Dirección servicio:
AV. INTEROCEANICA KM 10 PB 103 + ABAJO BY PASS EDIF. ESPACIA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	1.05
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		6.15

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	9.70
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	6.15
TOTAL (1 + 2 + 3):	15.85

Pagar hasta: 01/08/2014

0022
La Energía ya es de todos!

2 de 2

690
RECAUDACIÓN